

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias que en la materia corresponden a la Diputación General de Aragón según RR. DD. 2596/82, de 24 de julio y 539/84, de 8 de febrero y que fueron atribuidas por Decreto 75/1987, de 9 de junio al Departamento de Industria, Comercio y Turismo, dispongo:

**Primero.**—Podrán solicitar subvención aquellas Corporaciones Locales en cuyo término municipal se realizaron actividades mineras extractivas con anterioridad al año 1982 y no se procedió a la restauración del medio natural afectado, para poder aplicarla, a la financiación de los trabajos que se realicen con objeto de recuperar o rehabilitar el medio natural que ha soportado el impacto.

**Segundo.**—Podrá ser objeto de subvención hasta el 70 por 100 del importe presupuestado para la restauración, debiendo correr el 30 por 100 del restante a cuenta del Ayuntamiento solicitante con un límite de subvención de diez millones de pesetas por proyecto, salvo que por concurrir especiales circunstancias de interés medio ambiental o socioeconómicas importantes, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo autorizase cantidad superior, tanto en el porcentaje de financiación como en la cuantía de la subvención.

**Tercero.**—Se consideran de interés preferente las obras de rehabilitación que se proyecten en zonas próximas a núcleos urbanos, vías de comunicación o áreas de interés turístico o industrial.

**Cuarto.**—La subvención se solicitará por el municipio afectado a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, a través del «Servicio de Minas e Investigación Minera» del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón: Edificio Pignatelli, paseo María Agustín, número 36, 50004 Zaragoza.

**Quinto.**—Con la solicitud de la subvención se acompañará Proyecto y presupuesto debidamente detallado de todos los trabajos a realizar. En la cantidad presupuestada se entenderá en todo caso comprendido el IVA y demás impuestos que pudieran gravarla.

**Sexto.**—La subvención será otorgada por Resolución del Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón.

**Séptimo.**—El adjudicatario queda obligado a justificar documentalmente la utilización de los fondos para la finalidad prevista y que se deberá realizar en el plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, su incumplimiento dará lugar a la revocación automática de la subvención solicitada.

**Octavo.**—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá inspeccionar las obras realizadas objeto de subvención para poder así comprobar, en todo momento, que se adecúan al proyecto presentado, siendo el personal técnico del Servicio de Minas e Investigación Minera de este Departamento, quien actuará de enlace y asesoramiento si fuera necesario.

**Noveno.**—El Departamento de Industria, Comercio y Turismo podrá solicitar información complementaria al municipio con el fin de valorar adecuadamente la solicitud de subvención interesada.

**Décimo.**—El plazo de presentación de solicitudes para optar a estas subvenciones finalizará el 30 de junio de 1992.

**Disposición final.**—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 15 de mayo de 1992.

El Consejero de Industria, Comercio  
y Turismo,  
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

## b) Otros anuncios

### DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

#### **ANUNCIO del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, relativo a la solicitud del Permiso de Investigación, denominado San Pan I, número 2.140.**

El Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber: Que ha sido admitida definitivamente con fecha 30 de abril de 1992 la solicitud presentada por Tolsa, S. A., con domicilio en Madrid, calle Núñez de Balboa número 51, del siguiente permiso de investigación:

Nombre: San Pan, número 2.140, recurso: Sección C), superficie: 32 cuadrículas, términos municipales: Peralta de la Sal, Baells, Benabarre, Alcampell y Estopiñán. Se tendrá por punto de partida:

V. I. Long. 0° 24' 00" W Lat. 42° 01' 00" N, V. II. Long. 0° 25' 40" W Lat. 42° 01' 00" N, V. III. Long. 0° 25' 40" W Lat. 42° 00' 40" N, V. IV. Long. 0° 26' 00" W Lat. 42° 00' 40" N, V. V. Long. 0° 26' 00" W Lat. 42° 00' 20" N, V. VI. Long. 0° 26' 40" W Lat. 42° 00' 20" N, V. VII. Long. 0° 26' 40" W Lat. 42° 00' 00" N, V. VIII. Long. 0° 27' 00" W Lat. 42° 00' 00" N, V. IX. Long. 0° 27' 00" W Lat. 41° 59' 00" N, V. X. Long. 0° 25' 40" W, Lat. 41° 59' 00" N, V. XI. Long. 0° 25' 40" W, Lat. 41° 59' 20" N, V. XII. Long. 0° 25' 00" W Lat. 41° 59' 20" N, V. XIII. Long. 0° 25' 00" W Lat. 42° 00' 00" N, V. XIV. Long. 0° 24' 40" W Lat. 42° 00' 00" N, V. XV. Long. 0° 24' 40" W Lat. 42° 00' 20" N, V. XVI. Long. 0° 24' 20" W Lat. 42° 00' 20" N, V. XVII. Long. 0° 24' 20" W, Lat. 42° 00' 40" N, V. XVIII. Long. 0° 24' 00" W Lat. 42° 00' 40" N.

Lo que se anuncia al público para que quienes tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días fijados por el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huesca, 30 de abril de 1992.—El Jefe del Servicio Provincial, Joaquín J. Ortas Casajús.

### DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

#### **NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Pedro Celorio Laga por la que se procede a comunicarle el cese en la percepción de la ayuda económica, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica que disfruta el menor Pedro Celorio Laga en el Centro G. Pr. San Pío X, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Resultando: Que es requisito imprescindible para proceder al pago de la mencionada ayuda la asistencia del menor al Centro donde se le presta el servicio.

Resultando: Que según consta en comunicación recibida del Centro, el mencionado menor ha causado baja en el mencionado

Centro, bien por no asistir, bien por haber finalizado el periodo de concesión de la ayuda establecido por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo anterior a la entrada en vigor del Decreto 95/1991, de 1 de julio.

Considerando: Que el artículo 16 del Decreto 95/1991, establece que procede la extinción de las prestaciones por pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para el reconocimiento del derecho.

Resuelvo, el cese en la percepción de la ayuda económica de que disfrutaba el menor Pedro Celorio Laga en el Centro G. Pr. San Pío X.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 27 de febrero de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Alberto Fernández Giménez por la que se procede a comunicarle el cese en la percepción de la ayuda económica, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica que disfruta el menor Alberto Fernández Giménez en el Centro Col. Pub. Las Fuentes, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Resultando: Que es requisito imprescindible para proceder al pago de la mencionada ayuda la asistencia del menor al Centro donde se le presta el servicio.

Resultando: Que según consta en comunicación recibida del Centro, el mencionado menor ha causado baja en el mencionado Centro, bien por no asistir, bien por haber finalizado el periodo de concesión de la ayuda establecido por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo anterior a la entrada en vigor del Decreto 95/1991, de 1 de julio.

Considerando: Que el artículo 16 del Decreto 95/1991, establece que procede la extinción de las prestaciones por pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para el reconocimiento del derecho.

Resuelvo, el cese en la percepción de la ayuda económica de que disfrutaba el menor Alberto Fernández Giménez en el Centro Col. Pub. Las Fuentes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 27 de febrero de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Irene Fernández Puntero por la que se procede a comunicarle el cese en la percepción de la ayuda económica, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica que disfruta la menor Irene Fernández Puntero en el Centro Res. Dis. La Caridad, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Resultando: Que es requisito imprescindible para proceder al pago de la mencionada ayuda la asistencia de la menor al Centro donde se le presta el servicio.

Resultando: Que según consta en comunicación recibida del Centro, la mencionada menor ha causado baja en el mencionado Centro, bien por no asistir, bien por haber finalizado el periodo de concesión de la ayuda establecido por resolución del Jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo anterior a la entrada en vigor del Decreto 95/1991, de 1 de julio.

Considerando: Que el artículo 16 del Decreto 95/1991, establece que procede la extinción de las prestaciones por pérdida de alguno de los requisitos o condiciones exigidas para el reconocimiento del derecho.

Resuelvo, el cese en la percepción de la ayuda económica de que disfrutaba la menor Irene Fernández Puntero en el Centro Res. Dis. La Caridad.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los 15 días siguientes al de la recepción de esta Resolución, conforme establecen los artículos 59, 113 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y el artículo 51.3 y 27 letra i) de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, a 27 de febrero de 1992.—La Directora General de Bienestar Social y Trabajo, Natividad Serrano Polo.

**NOTIFICACION del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a Carlos Gil Marco por la que se procede a comunicarle el cese en la percepción de la ayuda económica, por no encontrarse en el domicilio señalado para recibir notificaciones.**

Vista la ayuda económica que disfruta el menor Carlos Gil Marco en el Centro Col. Pr. Santa Magdalena Sofía, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 95/1991 por el que se regulan las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social, que establece que «los beneficiarios de las prestaciones propias del sistema de protección de menores existentes hasta la entrada en vigor de este Decreto mantendrán las mismas, en la cuantía que vinieran percibiendo si ésta es superior a la resultante de la aplicación de la presente normativa, siempre que reúnan las condiciones que motivaron su concesión».

Resultando: Que es requisito imprescindible para proceder